

Título: Derecho a participar en la vida cultural y discapacidad

Autores/as:

Irene Aláez irene@unamasuna.com

Timanfaya Custodio timanfayacustodio@gmail.com

Jesús Martín Blanco jesusmartinblanco@gmail.com

Investigadores independientes en Derechos culturales y discapacidad.

Palabras Clave:

Cultura, discapacidad, accesibilidad, derechos humanos, participación en la vida cultural

Introducción y conceptos clave:

La discapacidad es un hecho social, además de una circunstancia personal presente y comprobada en todas las comunidades humanas; una nota de diversidad que hace que las personas funcionen, por decirlo de algún modo, de una manera diferente al canon de normalidad extendido que se considera patrón de medida, desde el cual se conciben, se proyectan y se diseñan los entornos, productos y servicios de desenvolvimiento, ordenación individual o grupal. Funcionamiento cognitivo, corporal, mental y comunicativo que no resulta neutro en términos de consideración y reconocimiento, ejercicio de derechos, acceso a bienes comunitarios y participación social y cuyos efectos sitúan a este colectivo en posiciones forzadas de negación, irrespeto, discriminación, segregación, dependencia y exclusión estructural y sistémica.

En las complejas sociedades actuales es innegable el valor central de la cultura como herramienta para mejorar la calidad de vida, por su conexión con aspectos como la dignidad humana, el desarrollo, la educación, el medio ambiente, la comunicación o la ciudadanía.

El derecho de toda persona a participar en la vida cultural está reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), en el Protocolo Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), y más recientemente, en la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006).

La accesibilidad es el elemento que permite que las personas con discapacidad puedan vivir en igualdad, en libertad, de forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida. Si consideramos los derechos humanos como instrumentos que protegen o facilitan bienes para el desarrollo de una vida humana digna, un requisito imprescindible para la satisfacción de ese derecho es que ese bien sea accesible. Sin accesibilidad no hay satisfacción del derecho en su doble dimensión, se debe fomentar el respeto a realidades humanas no normativas como consumidores, pero también como agentes y creadoras de cultura.

Metodología de investigación

Con el objetivo de analizar la conexión del derecho a la cultura en relación con las personas con discapacidad, planteamos un recorrido por las diferentes disposiciones legales nacionales e internacionales que nos permita situar dónde están las personas con discapacidad ante el derecho a la cultura, qué elementos les alejan de su disfrute, cómo les ampara la ley y cuáles

son las vías para construir una cultura inclusiva que asegure este derecho a todas las personas con discapacidad.

Principales resultados y conclusiones

El acceso a la cultura es un derecho reconocido en nuestro ordenamiento jurídico lo que obliga a los poderes públicos a hacerlo real y efectivo para todas las personas y a eliminar cualquier barrera que pueda condicionar su ejercicio.

En el plano internacional, además de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, cabe señalar el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), que reconoce el derecho de toda persona a participar en la vida cultural. En 1994 el Comité de Seguimiento de este pacto publicaba una observación general que aclaraba las implicaciones de las personas con discapacidad.

Recomendaciones reforzadas en la observación general nº 21 sobre el Derecho de toda persona a participar en la vida cultural (2009), en la que se aclara que los derechos culturales son derechos humanos y, como tales, universales, indivisibles e interdependientes. Su promoción y respeto son esenciales para mantener la dignidad humana y para la interacción social positiva en un mundo caracterizado por la diversidad y la pluralidad cultural. Y se hace referencia expresa a las personas con discapacidad: “A fin de facilitar la participación de las personas con discapacidad en la vida cultural, los Estados partes deben, (...) reconocer su derecho a disponer de material cultural, programas de televisión, películas, teatro y otras actividades culturales en formatos accesibles; a tener acceso a lugares en que se realicen actos culturales o se presten servicios culturales (...); al reconocimiento de su identidad cultural y lingüística específica, incluidos el lenguaje de signos y la cultura de los sordos; y a que se aliente y promueva su participación, en la medida de lo posible, en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas”.

Importante también en este aspecto es el trabajo realizado en los últimos años por la **Relatora Especial sobre los derechos culturales de la UNESCO**, quien en un informe de **2018** mostraba su preocupación por la discriminación en el ámbito de los derechos culturales, en particular “por motivos de la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, las opiniones políticas (...) la discapacidad o la pobreza”.

Y en **2021**, un **Informe de la Relatora Especial sobre el derecho a la educación** recoge la iniciativa de huir del enfoque grupal al hablar de derechos de minorías, migrantes, pueblos indígenas, personas con discapacidad, niños, o mujeres, y acoger dentro del concepto de diversidad cultural todas las diversidades, ya sean históricas, patrimoniales, sociales o relacionadas con el género o con la discapacidad, para exponer unos principios fundamentales y planes de acción que permitan responder de manera más clara al desafío. La expresión “dimensiones culturales” en plural hace referencia a una diversidad de diversidades. El informe concluye con la recomendación a los Estados de que reconozcan que la diversidad cultural es una característica fundamental de las sociedades contemporáneas.

Asimismo, la *Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*, vigente en España desde 2008, obliga a desarrollar medidas de accesibilidad, entre las que se incluye la accesibilidad a la cultura. Para ello, conmina a los poderes públicos a adoptar todas las medidas pertinentes para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a materiales y actividades culturales en formatos accesibles, así como a los lugares en los que se

ofrezcan servicios culturales, y para que las personas con discapacidad desarrollen y utilicen su potencial creativo, artístico e intelectual.

Por otra parte, la nueva *Estrategia Europea sobre Discapacidad 2021-2030* de la Comisión Europea que viene a sustituir la concluida para el periodo 2010-2020, contribuye a la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales, así como a la continuación del progreso iniciado para la implementación de los derechos reconocidos en la Convención en materia de cultura. Además, promueve una perspectiva interseccional en consonancia con la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas.

A nivel nacional, cabe destacar el *Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social*, (Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre), que refleja de forma expresa el derecho a la igualdad de oportunidades y la inclusión social en el ámbito cultural, junto con la aplicación de medidas de acción positiva encaminadas a ello.

Y también la *Estrategia Integral Española de Cultura para Todos* de 2011 que integra en un único plan todas las actuaciones y medidas realizadas en favor de la accesibilidad de las personas con discapacidad en el ámbito cultural, estableciendo criterios de actuación homogéneos, a fin de facilitar el acceso e inclusión de las personas con discapacidad en todos los espacios y acciones culturales en igualdad de condiciones que el resto de la población.

Hasta el momento, la Estrategia se ha desarrollado con desigual resultado entre los organismos y entidades participantes en la aplicación de la misma. A pesar de las limitaciones y la dificultad de conocer el impacto real de su aplicación, puede decirse que ha impactado positivamente en la consolidación de la accesibilidad y la inclusión de las personas con discapacidad en las actividades relacionadas con la cultura, aunque de forma insuficiente y desigual.

El último hito en el ámbito de la cultura lo constituye recientemente celebrada **Conferencia Mundial de la UNESCO sobre las Políticas Culturales y el Desarrollo Sostenible (MONDIACULT 2022)**, que en su Proyecto de declaración final menciona expresamente esta vinculación del derecho a la cultura y las personas con discapacidad:

Ya en el preámbulo se reclama un cambio progresivo hacia una mayor transversalidad de la cultura, lo cual facilitaría “la elaboración de políticas culturales inclusivas y participativas, que implican a múltiples agentes (...), entre ellos las mujeres, los jóvenes, los niños, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad y los grupos vulnerables”.

En el bloque de llamada a la acción, hay un compromiso expreso con el ejercicio de los derechos culturales “en todos los ámbitos de la cultura, desde el patrimonio cultural hasta los sectores culturales y creativos, incluido en el entorno digital, con el fin de construir un mundo más justo y equitativo y reducir las desigualdades, por lo que respecta a (...) las personas con discapacidad y los grupos vulnerables”. Y se señalan acciones concretas y sus beneficios como imperativo ético, social y económico.

Como conclusión, teniendo en cuenta que hace más de una década que se aprobó la última Estrategia a nivel nacional y que el escenario social, político y económico ha cambiado, es necesario realizar una **nueva estrategia de accesibilidad a la cultura** que permita marcar nuevas metas y cuantificar el posible alcance de la misma, que esté alineada con las Estrategias Europea y Española de Discapacidad y atienda a las distintas Observaciones de Naciones Unidas. Asimismo, resulta imprescindible generar un **sistema de evaluación y seguimiento y control del impacto** de dicha estrategia.

